



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, el escrito de impugnación presentado por la parte activa, relacionado con el auto 579 de septiembre 5 de 2022. que requirió previo a resolver suspensión del proceso.

Octubre 19 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Auto de	No. 739
RADICADO	2022-00025-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
EJECUTANTE	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS
EJECUTADO	EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN
ASUNTO	Auto suspende proceso

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Dentro de la presente ejecución, las partes;JUAN CARLOS LORENZO ALVIS, ejecutante y EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN, ejecutado, allegaron escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, al haber llegado a un acuerdo, buscando la extinción de la obligación por pago. Solicitud sustentada en el Art. 161.2 del Código General del Proceso, que permite la suspensión del proceso cuando lo pidan de común acuerdo las partes y por tiempo determinado - 2 meses -.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Este Despacho con auto 579 de septiembre 5 de 2022, consideró no acoger la solicitud de suspensión del proceso al no configurarse la notificación por conducta concluyente, en este caso del ejecutado – incisos primero y segundo Art. 301 ibidem-

El apoderado por activa, recurre en reposición y en subsidio apelación, el proveído atrás referido y del estudio al mismo, pretende que se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado Sr. EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN, al aportarse documento con la rúbrica del demandado, autenticada en notaria, donde reconoce la existencia del proceso ejecutivo en forma tácita y han llegado a un acuerdo con respecto al capital a deber.

Ahora bien, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, es de observar que efectivamente, en el escrito de suspensión del proceso, la parte demandada menciona la referencia del proceso con su respectivo radicado y a través del apoderado judicial que representa los intereses del ejecutante con facultades para conciliar, transigir entre otras, llegan a un acuerdo de suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, para el pago de la suma de \$70.000.000.00 y con ello extinguir la obligación por pago.

CONSIDERACIONES

De lo anterior anotado, el Despacho repondrá el auto objeto de reposición y al tenor del inciso primero del Art. 301 del C.G.P., tendrá al señor EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago en su contra y consecuentemente, dispondrá de cinco (5) días para cancelar la obligación demanda en caso no materializarse el acuerdo de pago presentado para la suspensión del proceso, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá presentar las excepciones de mérito (Art. 442.1 C.G.P). sí a bien lo considera pertinente.

Por otro lado, el Artículo **161 del Código General del Proceso**, regula los casos en que el Juez puede decretar la suspensión del proceso, siendo aplicable al **sub examine** lo señalado en el numeral 2º, el cual establece que “...*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la **solicitud suspende inmediatamente el proceso**, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...*”

Por lo tanto, se despachará de manera positiva la solicitud deprecada, ya que surge de la voluntad e intención de las partes, siendo una suspensión por el término de dos (2) meses, que correrán a partir de la presentación de la solicitud al tenor de la disposición atrás referida.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Así mismo, se insta a las partes, para que una vez vencido el término dispuesto o si dentro del mismo, informen si se presenta algún acuerdo que ponga fin al litigio, en caso contrario se procede continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR para REPONER el auto interlocutorio No. 579 de septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022); en consecuencia, **TENGASE** al ejecutado EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN, notificado por conducta concluyente del auto No. 127 de marzo siete (7) de dos mil veintidós que libra mandamiento de pago en su contra y a favor del señor JUAN CARLOS LORENZO ALVIS (CC. No. 44.317.204), corriendo traslado de la demanda por el término referenciado líneas atrás.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, promovido el señor JUAN CARLOS LORENZO ALVIS, en contra del señor EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORNAN, por el término de dos (2) meses, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud - agosto 26 de 2022 -¹

TERCERO: INSTAR a las partes, para que una vez se llegue a un acuerdo, antes de la fecha de vencimiento de la dispuesta suspensión, informen de ello al Despacho, a fin de poner fin al litigio, o en su defecto, continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: UNA VEZ VENCIDO el término de suspensión del proceso, sin que se observe solicitud alguna, corre el término de traslado concedido al ejecutado para pagar o, presentar las excepciones de mérito, que a bien considere en defensa de sus derechos.

¹ archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSION DE PROCESO - JUAN CARLOS LORENZO.pdf;

Se envía hoy 26 de agosto de 2022, a las 2:06 p.m., memorial solicitando la suspensión del proceso por 2 meses. DDTE. JUAN CARLOS LORENZO ALVIS. DDO. EMIRO VICTORINO MOSQUERA JORDAN. RAD. 2022 - 00025 - 00



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL LABORAL DE SEVILLA, VALLE DEL
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

En la fecha octubre 24 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06ac6ed63a22a05b603d58ff470c7730cdc04d5fbd742f8db76a682fb022abf**

Documento generado en 24/10/2022 08:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>